

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE DEL RIO**, en contra del señor **CESAR RAMIRO BARON BARON**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial de **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE DEL RIO**, en contra del señor **CESAR RAMIRO BARON BARON**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$148.845 M/CTE)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Marzo de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Abril de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Mayo de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Junio de 2019.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 Julio de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 Agosto de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Septiembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00,** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Octubre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$44.270,00)**, por concepto de pago cuota extraordinaria correspondiente al 1 de Octubre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (497.000,00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Noviembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Diciembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Enero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 Febrero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Marzo de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIÉS MIL PESOS (\$516.000,00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Abril de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000,00)**, por concepto de certificado de tradición correspondiente al 1 de Abril de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Mayo de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Junio de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Julio de 2020.
 - b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Agosto de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000,00)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 de Septiembre de 2020.

- a. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación de la obligación.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00386-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.117** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ